

Interlocutorio Civil N° 030

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO GALLEGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 12273932, residente en la Vereda La Estrella -Corregimiento de Rio Chiquito – Municipio de Páez; con arreglo al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado **195174089001-2023-00013-00**, instaurado por el (la) Dr. GLORIA ISABEL OCHOA MEDINA, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 36379423 de Bogotá D.C. y T.P. 88892 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES:

Que con la demanda, como título base del recaudo ejecutivo se acompañan los pagarés N° **039706100005287** y **021406100004040** suscrito(s) el 26 de julio de 2018 y **5 de mayo de 2016 respectivamente**, que corresponde(n) a las obligaciones N° **725039700101060** **725021400066296** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** y a cargo de **ALEJANDRO GALLEGO**, quien los aceptó sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del (de la) deudor (a), señor (a) **ALEJANDRO GALLEGO**, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los **Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**.

El título valor (pagaré) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

La obligación a cargo del ejecutado está de plazo vencida y el documento que la contiene se halla amparado por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra del (de la) ejecutado (a) **ALEJANDRO GALLEGO**, y presta mérito ejecutivo a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", al tenor de lo establecido en los **Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de **ALEJANDRO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12273932** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero tal como se especifica a continuación:

Derivadas del Pagaré N° 039706100005287 de fecha 26 de julio de 2018, correspondiente a la obligación N° 725039700101060:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.711.962,00) M/cte**, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.
- B.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$447.873) m/cte** por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, desde el 15 de junio de 2021 hasta el 2 de febrero de 2023, **de acuerdo al Estado de Endeudamiento consolidado y la Tabla de amortización.**
- C.** Por el valor de los intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo se exceda el doble del interés bancario corriente, ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día **3 de febrero de 2023** hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

Derivadas del Pagaré N° 021406100004040 fechado 5 de mayo de 2016 que corresponde a la obligación N° 725021400066296

- D.** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 5.799.582) M/cte**, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.
- E.** Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$639.096) M/cte** por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, desde el **10 de junio de 2021 hasta el 2 de febrero de 2023, de acuerdo al Estado de Endeudamiento consolidado y la Tabla de amortización.**
- F.** Por el valor de los intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo se exceda el doble del interés bancario corriente, ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día **3 de febrero de 2023** hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- G.** **Por otros conceptos la suma de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.176) M/cte**

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado al tenor de lo establecido en los **Artículos 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en concordancia con la ley 2213 de 2022** informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que considere tener a su favor **en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso**; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se le entregará copia de la presente demanda con sus anexos.

Rad. 195174089001-2023-00013-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): ALEJANDRO GALLEGO

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar dentro de éste proceso a la parte apoderada del ejecutante, Dr. GLORIA ISABEL OCHOA MEDINA identificado(a) con 36379423 de Bogotá D.C. y T.P. 88892 del C.S.J., en los términos y para los efectos

QUINTO.- Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gómez Z.', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large loop at the end.

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA